



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-506-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las once y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil once, con referencia **IN-021-010-2011**, derivado de la evaluación de control interno y revisión de las operaciones aduaneras de la Delegación Aduanera Zona Franca Industrial Las Mercedes por el período dos mil diez, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la eficiencia, efectividad y economía de los recursos humanos y materiales a través de las operaciones y procedimientos utilizados; así como de las necesidades existentes en dichos recursos; **b)** Determinar el cumplimiento y suficiencia de control interno vigente; **c)** Confirmar la razonabilidad de la recepción, manejo, guarda y despacho de las mercancías en la Delegación de Aduana auditada sujeta a esta modalidad; **d)** Verificar las operaciones aduaneras ejecutadas por la administración (compromisos, declaraciones aduaneras y complementarias); y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos de auditoría, en caso de haberlos. Dado que el Informe de Auditoría que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-506-15

examina, contempla hallazgo relacionado con inconsistencias en pagos de viáticos que conlleva un posible perjuicio económico, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna analizara el mencionado Informe y emitiera el respectivo Informe técnico, lo que hizo en fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, señalando lo siguiente:

1) Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con las personas vinculadas en la auditoría; **3)** En cuanto al hallazgo de auditoría que señala perjuicio económico por la cantidad de **Catorce Mil Novecientos Ochenta Córdoba Netos (C\$14,980.00)**, de acuerdo con las evidencias de auditoría no existe merito suficiente para sustentarlo, por cuanto lo planteado en la condición del hallazgo es debilidad de control interno y no irregularidad que origine perjuicio económico, al tratarse de viáticos pagados por servicios de tiempo extra para la inspección de mercancías que se justifica con las aclaraciones de los auditados y además los servicios de tiempo extra son asumidos por las Empresas de Zonas Francas; y, **4)** Asimismo, el Informe de Auditoría Especial refiere diferentes debilidades de control interno que la administración de la Dirección General de Servicios Aduaneros, deberá superarlas con la debida implementación de las recomendaciones contempladas en el Informe de auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil once, con referencia **IN-021-010-2011**, derivado de la evaluación de control interno y revisión de las operaciones aduaneras de la Delegación Aduanera Zona Franca Industrial Las Mercedes durante el período dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex-servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-506-15

cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.